

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

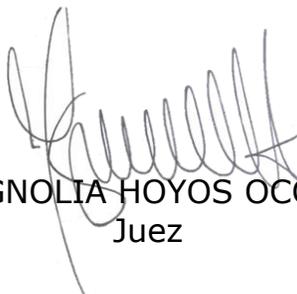
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEMATRIMONIO RELIGIOSO  
Rad. 1100131-10-027-2021-00188-00

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene acreditado el emplazamiento ordenado en auto admisorio respecto de la demandada MIRYAM ELENA MÉNDEZ GIL (c. digital 2 fl. 32 y 33), por lo que de conformidad con lo reglado por los artículos 293 y 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se designa como curador *ad-litem* DE la demandada al abogado (a) NOHORA PRIETO LUENGAS. Comuníquese por el medio más expedito para que proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda. (Art. 48-7 CGP).

Se acepta la sustitución de poder (correo electrónico 16.08.2021) y en consecuencia se reconoce a la abogada Diana Yolanda Rendón Morales, como apoderada del demandante.

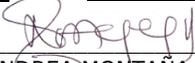
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0147 FECHA 27/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

LF